

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICADO 760013110007-2019-00488-00

AUTO # 1497

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Consecuente a las peticiones formuladas por la demandante en este asunto, se

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la expedición de las copias solicitadas por la demandante, dentro del proceso de DIVORCIO, las que serán digitalizadas y remitidas al correo electrónico arodcaeres40@hotmail.com, una vez suministre las expensas de los 327 folios que conforman el expediente, (cuaderno principal 260 y reconvencción 67) al tenor de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 y el acuerdo respectivo del Consejo Superior de la Judicatura.

2. **NEGAR** por improcedente las medidas de embargo solicitadas, toda vez que el proceso se encuentra terminado, si el demandado ha incumplido con la cuota pactada, otras son las vías para el cobro de lo adeudado y a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

